

Modifican diversas normas sobre emisión electrónica de comprobantes de pago

Lima, lunes 3 de enero de 2022

Alerta Tributaria

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 300-2014/SUNAT Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA SOBRE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia N° 000202-2021/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2021, se ha modificado la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y otras disposiciones de la normativa sobre emisión electrónica.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

(i) Ampliar por periodos adicionales, las medidas excepcionales dispuestas por las Resoluciones de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT y N° 000191-2020/SUNAT.

(ii) Incluir un elemento de medición para resolver las dificultades en la aplicación del requisito adicional exigido en el literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.

(iii) Suspender temporalmente la exigencia de los requisitos adicionales señalados en el inciso 4.2.3 del numeral 4.2 (consignación de la leyenda o frase en la factura, boleta o nota emitidas en situaciones de contingencia) y el inciso c) del numeral 4.4 (consignación de leyenda o frase en los comprobantes de percepción o retención emitidos en situaciones de contingencia) del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.

¿A quiénes se aplica?

A los contribuyentes que emitan comprobantes de pago electrónicos desde los Sistemas de Emisión Electrónica.

¿De qué manera los afecta?

Las principales modificaciones de la Resolución de Superintendencia son las siguientes:

(i) Se modifica el requisito adicional para solicitar la autorización de impresión y/o importación por imprenta de los comprobantes de pago

Se modifica el acápite a.1) del literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, respecto al requisito adicional para solicitar la autorización de impresión y/o importación por imprenta autorizada de los comprobantes de pago electrónicos, de acuerdo al siguiente texto:

*“a.1) De, por lo menos, el 90% de lo autorizado con ocasión de la solicitud formulada con anterioridad según el inciso 4.2.1, respecto del mismo tipo de comprobante pago **y punto de emisión**. No se considera en el cómputo del referido porcentaje a los comprobantes de pago autorizados cuya baja se hizo efectiva antes de la presentación de esta solicitud”.*

(ii) Se amplía el plazo de suspensión para aplicar el requisito adicional exigido para la solicitud de autorización de impresión y/o importación por imprenta de los comprobantes de pago

Para solicitar la autorización de impresión, importación o generación mediante un sistema

computarizado de la factura, la boleta de venta, la liquidación de compra, la nota de crédito, la nota de débito, comprobante de retención electrónica y comprobante de percepción electrónico, según corresponda, el emisor electrónico debe haber remitido la información de, por lo menos, el 90% de lo autorizado con ocasión de la solicitud formulada con anterioridad. Sin embargo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT, la aplicación de este requisito se había suspendido hasta el 31 de diciembre de 2021.

En ese sentido, mediante la Resolución de Superintendencia N° 202-2021/SUNAT se modifica el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 253-2018/SUNAT para ampliar dicha suspensión hasta el 31 de marzo del 2022.

(iii) Se amplía el plazo para que el Banco de la Nación pueda emitir documentos autorizados

Se modifica la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 000191-2020/SUNAT, a efectos de que el Banco de la Nación pueda emitir los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago:

a) Hasta el 30 de junio de 2022, por los servicios de crédito a que se refiere el numeral 4 del capítulo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado con la Resolución SBS N° 11356-2008, que conforme a la normatividad de la materia pueda realizar el Banco de la Nación. No se incluye a los servicios de crédito que se brindan mediante tarjetas de crédito.

b) Hasta el 31 de diciembre de 2022, por las demás operaciones a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 252-2019/SUNAT, no comprendidas en el inciso a), incluyendo los servicios de crédito que se brindan mediante tarjetas de crédito.

(iv) Se suspenden los requisitos adicionales respecto a la consignación de la leyenda o frase en comprobantes de pago emitidos

La Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia establece la suspensión de la exigencia de los requisitos adicionales señalados en el inciso 4.2.3 del numeral 4.2 (consignación de la leyenda o frase en la factura, boleta o nota emitidas en situaciones de contingencia) y en el inciso c del numeral 4.4 (consignación de leyenda o frase en los comprobantes de percepción o retención emitidos en situaciones de contingencia) del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, precisa que lo dispuesto en el párrafo anterior resulta de aplicación a los comprobantes de pago, las notas de crédito, las notas de débito, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción cuya fecha de impresión, importación o generación, según corresponda, sea posterior a la fecha de publicación de la presente resolución de superintendencia.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución entra en vigor a partir del 01 de enero de 2022, salvo el artículo 1 (apartado i) que entra en vigencia el 1 de abril de 2022.

Puede acceder al texto completo de la Resolución de Superintendencia en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia 000202-2021/SUNAT](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2021.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.

